

VISTO:

El calendario electoral establecido mediante Resolución N° 868/12 de Rectorado U.A.D.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución N° 868/12 oportunamente convocó para el día 14 de diciembre de 2012 la conformación de los Colegios Electorales de los Claustros pertinentes para la elección de sus representantes ante el Consejo Superior.

Que dicha elección se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ordenanza 045, Art. 17° (en concordancia con el Artículo 42° del Estatuto Académico Provisorio).

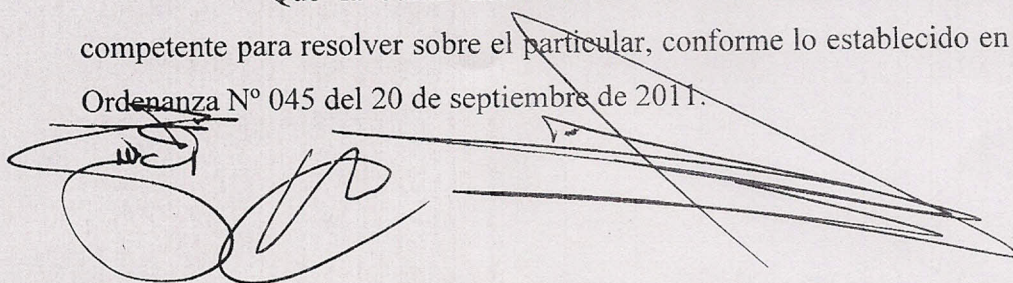
Que en atención a las características particulares del presente proceso electoral, los Colegios Electorales, serán presididos en dicha ocasión por la Secretaria Académica a cargo del Despacho del Rectorado de la U.A.D.E.R., designada por Decreto N° 4.278 M.E.D.y P.A., Lic. Patricia LUCERO.

Que, en consideración que en el caso se trata de la elección de Consejeros Superiores y, por idénticos fundamentos que los tenidos en cuenta por la Ordenanza N° 064, corresponden a la Junta Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos tanto los aspectos de índole protocolar como aquellos de carácter electorales.

Que, por idénticos fundamentos que los adoptados por la Ordenanza N° 064, la elección se realizará mediante fórmula y voto secreto, en virtud de lo dispuesto por el Régimen electoral Provincial (aplicable por remisión del Art. 21° de la Ordenanza 045), en consonancia con los criterios adoptados por las Universidades Nacionales (Ej.: Art. 84° y 86° del Estatuto de la U.N.E.R, aprobado por Resolución C. S. N° 113/05).-

Que la adjudicación de las bancas disponibles se realizará en concordancia con lo establecido en el Art. 42° del Estatuto Académico Provisorio.

Que la Junta Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es competente para resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 045 del 20 de septiembre de 2011.



Por ello;

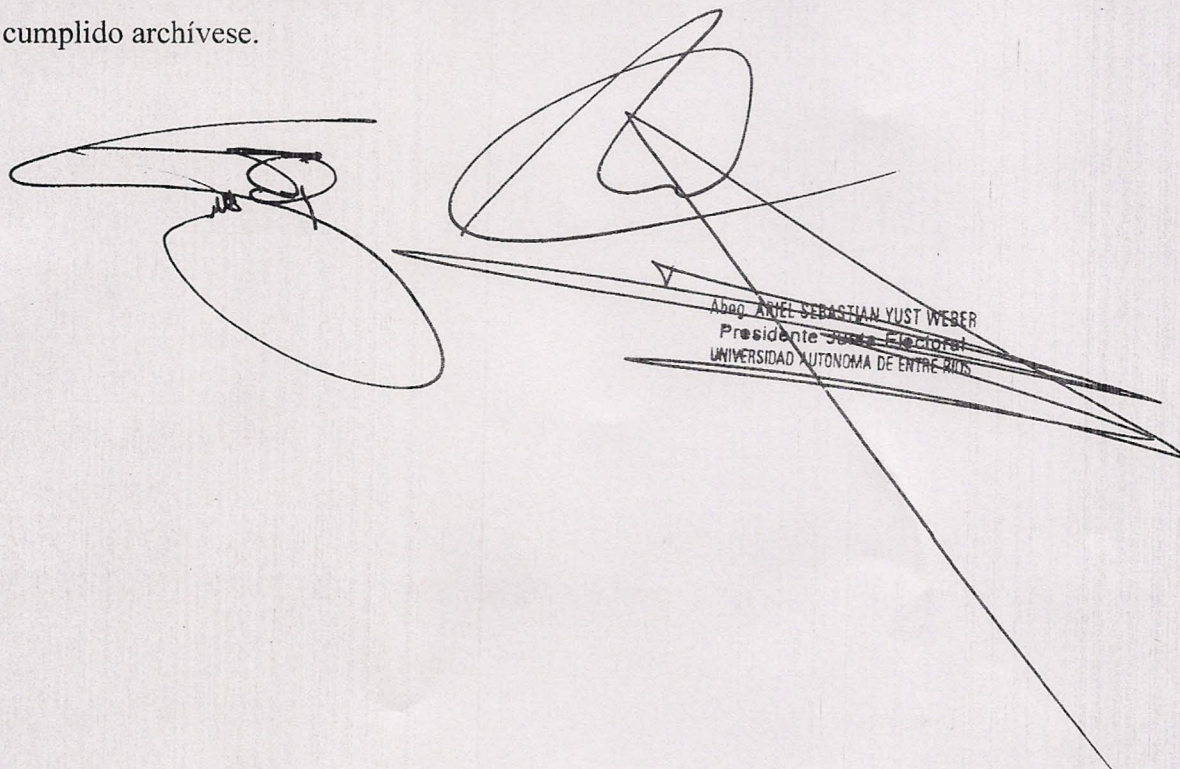
LA JUNTA ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establézcanse como pautas generales para la conformación de los Colegios Electorales de los respectivos Claustros, las establecidas en el Anexo Único, que agregado a la presente forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2°- Establézcase que la conformación de los Colegios Electorales, oportunamente convocada por Resolución N° 868/12 U.A.D.E.R. para el día 14 de diciembre de 2012, se llevará a cabo a las 10:00 horas, en la Sede Central de Oro Verde de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°- Establézcase que los Colegios Electorales serán presididos en dicha ocasión por la Secretaria Académica a cargo del Despacho del Rectorado de la U.A.D.E.R., designada por Decreto N° 4.278 M.E.D.y P.A., Lic. Patricia LUCERO.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a las Facultades, y cumplido archívese.



Abog. ARTEL SEBASTIAN YUST WEBER
Presidente Junta Electoral
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

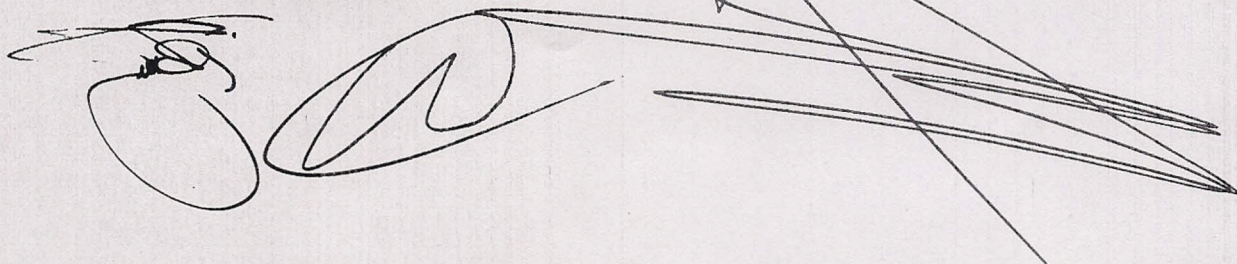
ANEXO UNICO

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que a la hora fijada para la conformación del Colegio Electoral, ante la ausencia de algún Consejero Directivo Titular de cualquiera de los Claustros pertinentes, se esperará quince (15) minutos a los fines de que el Consejero indicado se haga presente. De lo contrario, automáticamente deberá tomar posesión el Consejero Suplente correspondiente, lo cual una vez acontecido vedará la posibilidad de que el Consejero Titular pueda participar de la votación. De no encontrarse presente el suplente transcurrido el plazo previsto, se procederá a la conformación del Colegio Electoral respectivo con los miembros presentes, de conformidad al artículo 42° inc. d) del Estatuto Académico Provisorio.

ARTICULO 2°.- Establézcase que la Junta Electoral deberá proceder a la comprobación de la asistencia de la cantidad de Consejeros Directivos necesaria para la conformación de los Colegios Electorales respectivos -quorum-, procediendo a la comprobación de la identidad de cada uno de los mismos mediante la exhibición de sus D.N.I.

ARTICULO 3°.- Establézcase que la celebración de los Colegios Electorales respectivos tienen carácter público y deberán efectuarse a puertas abiertas, sin perjuicio de que solo podrán permanecer dentro del recinto los Consejeros Directivos miembros del Colegio Electoral, su Presidente y las autoridades de la Junta Electoral designadas a tales efectos. Todo ello a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del acto eleccionario, mediante el aseguramiento de que las personas que permanecerán en el recinto y ejercerán el derecho a sufragar son los Consejeros Directivos en relación a los cuales se corroboró previamente su identidad. Consecuentemente, el público existente podrá presenciar el acto desde la puerta de ingreso al recinto.

ARTICULO 4°.- Establézcase que la elección de Consejeros Superiores será mediante formula y voto secreto de los miembros presentes, sin necesidad de contar con cantidades mínimas de candidatos.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a circular scribble. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are several long, horizontal lines and a large, complex scribble that appears to be a signature or a set of initials.


ARTICULO 5°.- Establézcase que ante la postulación de una fórmula, la Junta Electoral deberá proceder a la constatación de que los candidatos integren el padrón correspondiente a su claustro, legalizado por la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 6°.- Realizadas las postulaciones correspondientes, y de existir alguna impugnación a alguna de las candidaturas, la parte impugnante deberá acreditar en el acto las causales invocadas, adjuntando mediante la documentación correspondiente -debidamente legalizada- las pruebas necesarias para fundamentar dicha impugnación. En el mismo acto la Junta Electoral correrá traslado de la impugnación al candidato impugnado por cinco (5) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo la Junta Electoral deberá resolver la impugnación dentro del plazo de dos (2) días hábiles. Las impugnaciones que, en su caso se formulen, no tendrán efecto suspensivo del acto eleccionario, el cual proseguirá hasta la efectiva elección de los Consejeros Superiores de que se trate.

ARTICULO 7°.- Establézcase que los candidatos nominados deberán manifestar a viva voz su aceptación para la postulación respectiva. En el caso de que el candidato postulado no se encuentre presente en la sesión, se deberá acreditar su aceptación por escrito con firma certificada por autoridad competente de la Universidad o por Escribano Público Nacional.

ARTICULO 8°.- Establézcase que la presentación del Documento Nacional de Identidad, es irremplazable por cualquier otro tipo de acreditación personal, ya sea para los Consejeros Directivos que asistan a los Colegios Electorales, como para los candidatos postulados.

ARTÍCULO 9.- La votación se llevará a cabo según el mecanismo dispuesto por el Art. 17° de la Ordenanza N° 045, en concordancia con lo establecido en el Art. 42° del Estatuto Académico Provisorio.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'D. S.'. To its right, there are several large, overlapping scribbles and lines, some of which cross through the text of Article 9.